

*ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se clasifica como benéfico docente de carácter particular la Asociación Liga para la Protección de Animales y Plantas, de Barcelona, calle del Vidrio número 10.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Francisco Sert López remite Estatutos y certificado de la Sección de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación acreditativos de la existencia y funcionamiento de la Asociación intitulada Liga para Fomento y Protección de Animales y Plantas, de Barcelona, calle del Vidrio, número 10, entresuelo 1.º, teniendo como finalidad:

- a) Fomentar el buen trato a los animales y plantas.
- b) Atender, de cualquier forma legal, a su protección y defensa.
- c) Divulgar la conveniencia de desterrar los hábitos de violencia para con ellos.
- d) Aunar los esfuerzos de todos los que sienten iguales deseos proteccionistas.
- e) Procurar que se legisle el sentido proteccionista y hacer aplicar lo legislado.
- f) Prestar a las autoridades el concurso necesario en sentido cultural, sanitario, etc., para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse para el hombre en su trato con los animales, utilitarios o no.
- g) Atender especialmente, en todos los aspectos mencionados, a aquellos animales que más se distinguen por su fidelidad para con la raza humana.
- h) Divulgar y aplicar soluciones a los problemas que se refieren a la repoblación forestal.
- i) Instalar, cuando la Junta directiva lo crea conveniente, los refugios, dispensarios, etc., necesarios para tales fines, y atender al funcionamiento del existente.
- j) Desarrollar una labor asistencial en todos sus aspectos.
- k) Procurar que en la supresión y sacrificio inevitable de los animales se apliquen los principios más adelantados de la eutanasia.
- l) Crear y conceder una distinción especial a personas que se destaquen por sus sentimientos proteccionistas en cualquier sentido, no pudiendo otorgarse más de tres cada año, previa autorización de la directiva.
- m) Estimular, mediante concurso y el establecimiento de premios adecuados, la afición proteccionista.
- n) Redactar y aplicar en el Boletín que desarrolla los principios más arriba enumerados.
- o) Desempeñar cualquier actividad administrativa o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, susceptible de aportar ingresos, que se destinarán, íntegramente, al cumplimiento de los fines sociales.
- p) Y, en general, una finalidad benéfica, sanitaria, cultural e instructiva, como medio para estimular y encauzar la sensibilidad humana en sus relaciones para con los animales y plantas, para llegar al objetivo superior de mejorar la educación cívica.

Resultando que los medios económicos de que dispone para el cumplimiento de sus fines son los siguientes:

- a) Las subvenciones que de cualquier Organismo oficial, o particular, se reciban.
- b) Los donativos que para beneficio y cumplimiento de los fines sociales se entregan a la Entidad.
- c) Las cuotas de los socios y los donativos de los mismos.
- d) Los ingresos que pueda proporcionar cualquier actividad no prohibida por las leyes.
- e) Los préstamos o créditos que puedan conceder por particulares o Empresas o por los mismos socios además de sus cuotas, teniendo la directiva facultades para concertarlos.
- f) Los recursos que proporcionan las publicaciones, propaganda, venta de emblemas, etc.
- g) Las donaciones y legados.
- h) Los beneficios que resulten de cualquier actividad de las previstas en el artículo primero.
- i) Cualquier otra forma de ingresos de carácter fijo o eventual.

Así como mobiliario e instalaciones de las oficinas sitas en la calle del Vidrio, número 10, entresuelo 1.º, de esta ciudad, valor aproximado pesetas 35.000; instalación completa de un refugio sito en la avenida del Tibidabo, s/n., destinado a recoger, curar y albergar a los animales recogidos o entregados a esta Entidad, valor aproximado pesetas 35.000, y una camioneta «Citroën» destinada al servicio de recogida de animales y a los demás servicios ciudadanos que presta la Sociedad, valor actual aproximado pesetas 50.000;

Resultando que el órgano de gobierno estará constituido por una Junta directiva, compuesta por un Presidente, dos Vice presidentes, dos Secretarios generales, un Tesorero y un Contador y de cuatro a ocho Vocales;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

- Título de la Asociación.
- Certificación de la Sección de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación.
- Movimiento de fondos.
- Trámite de audiencia.

Edictos y anuncios.

Estatutos.

Informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona.

Resultando que se han publicado los edictos y anuncios en forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo el fin de las instituciones benéfico-docentes la enseñanza, educación e instrucción de los seres humanos, pudiera parecer que la Asociación que se pretende clasificar, al dedicarse directamente a la conservación, protección y mejora de animales y plantas, carece de contenido adecuado para configurarse como institución benéfico-docente, pero dado que, por una parte, esta Asociación no sólo persigue los mencionados fines, sino que especifica «una finalidad benéfica, sanitaria, cultural e instructiva, como medio para estimular y encauzar la sensibilidad humana en sus relaciones para con los animales y plantas, para llegar al objetivo superior de mejorar la educación cívica»; labor que, indudablemente, habrá de resultar útil y benéfica, dado que no se concibe un ser racional perfectamente educado sin estos sentimientos hacia los seres irracionales, quienes, por otra parte, tantos beneficios reportan a los humanos, y dado que, además, como informa la Junta Provincial, considera como Asociación de carácter benéfico las destinadas a la satisfacción gratuita de tales necesidades, que son las que corresponden a la doble naturaleza del hombre como ser moral y físico;

Considerando que la mencionada Asociación está regida por una Junta directiva nombrada con arreglo a sus Estatutos, anteriormente aprobados por el Ministerio de la Gobernación; dispone de medios suficientes para el cumplimiento de sus fines, y en el expediente se ha cumplido cuanto dispone la legislación vigente en el orden procesal y sustantivo para la clasificación de estas Asociaciones;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Asociaciones creadas y reglamentadas por la voluntad de los asociados y sostenidas por las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de libre disposición están exentas de toda rendición de cuentas y el protectorado se limitará a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Asociación Liga para la Protección de Animales y Plantas, instituida en Barcelona, calle del Vidrio, número 10.

2.º Su régimen interno se regulará con arreglo a los Estatutos aprobados por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, sin más intervención por este protectorado que la de velar por la moral pública y el cumplimiento de las leyes en cuanto se refiera a la actuación de la Junta directiva.

3.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se convocan 600 becas colaboración en virtud de concurso público de méritos.*

Hmos. Sres.: Por Orden ministerial de 12 de mayo de 1971 se creaban las becas-colaboración, con carácter experimental y con la finalidad de proporcionar a los estudiantes universitarios de los últimos cursos carentes de recursos, junto a la adecuada ayuda económica para sufragar el gasto de sus estudios, la posibilidad de ejercer una colaboración profesional en materias relacionadas con el campo de sus propios estudios y que supusiese una especie de ejercicio práctico a niveles superiores al meramente docente.

Tras la pasada experiencia ha parecido aconsejable establecer con carácter regular la convocatoria anual de estos beneficios y así se desprende del artículo 5.º de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 por la que se establece el Régimen General de Ayudas, que alude a la beca colaboración junto con la beca salario, como convocatorias especiales para estudios superiores.

En su virtud, de acuerdo con el Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,